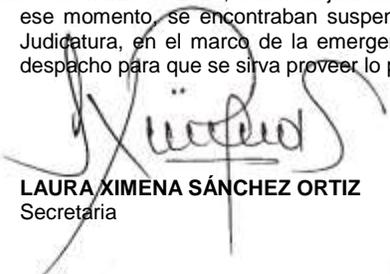


SECRETARÍA (Constancia): Informo al señor juez que dentro del presente proceso, se había fijado como fecha y hora a efecto de que tuviera lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día 31 de marzo de 2020, a la hora judicial de las nueve y treinta de la mañana. La misma no fue realizada en razón a que, para ese momento, se encontraban suspendidos los términos judiciales, por disposición del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica suscitada en torno a la pandemia de covid-19. A despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle, julio 1° de 2020.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 931

Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante: *Luis Alfredo Cruz Bedoya*
Demandado: *Diana Lorena Rojas Otalvaro*
Radicación: *76-122-40-89-001-2019-00400-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se ordenará fijar nueva fecha y hora a efecto de que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, programada para el pasado 31 de marzo de 2020 a las 9:30am.

II. CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial que antecede inmediatamente en el expediente, se hace necesario reprogramar la continuación de la audiencia que se había agendado para el pasado 3 de marzo que calenda, a la hora judicial de las nueve y media de la mañana (09:30am), en razón a que para esa fecha se encontraban suspendidos los términos judiciales con ocasión a la emergencia sanitaria suscitada en torno a la pandemia por coronavirus (COVID-19).

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

III. RESUELVE

Primero. - **CITAR** a las partes para que concurran a la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal fin se señala el día **MARTES VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00am).**

Segundo.- ADVERTIR a las partes intervinientes en este proceso que, en razón a la imposibilidad física de comparecer a este Despacho Judicial, como consecuencia estado de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia por COVID-19 (Coronavirus), para el desarrollo de la aludida audiencia, se deberá hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Tercero.- REQUERIR a las partes, a fin de que cumplan con la carga procesal de comparecer a la referida audiencia, para que absuelvan los respectivos interrogatorios de parte que este Despacho les formulará, con la advertencia de que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



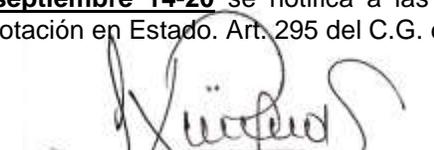
FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 022

Del Auto anterior **931** de fecha **septiembre 11-20**
Hoy, **septiembre 14-20** se notifica a las partes
por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría